



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIV - TOMO DIII - Nº 221
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 2006

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

CANALS, BENJAMÍN GOULD, ALEJO LEDESMA, ARIAS, GUATIMOZÍN Y CAVANAGH

Obra gasoducto de alimentación

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1406

Córdoba, 30 de Octubre de 2006

VISTO: El expediente Nº 0498-29288/06, en el que obra CONVENIO COMPLEMENTARIO ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y EL ENTE INTERCOMUNAL GASODUCTO REGIONAL SUR ESTE RUTA 8, para la construcción de obras de infraestructura para la gasificación del sistema que incluye a las localidades de Canals, Benjamín Gould, Alejo Ledesma, Arias, Guatimozín y Cavanagh, protocolizado con el Nº 52, de fecha 29-12-05.

Y CONSIDERANDO:

Que por la Cláusula primera del citado Convenio la Provincia de Córdoba se compromete a la realización de un aporte adicional de \$ 2.159.000,00, con carácter no reintegrable, estableciéndose mediante la Cláusula segunda del mismo que dicho monto será depositado en la Cuenta de "El Fondo", una vez acreditado el aporte inicial de \$ 3.000.000,00 provenientes de la Nación, a los efectos de que se proceda a la inmediata adquisición de cañería y el inicio de los trabajos correspondientes a la obra Gasoducto de Alimentación, Ramales de Aproximación y Cámaras Reguladoras de Presión para las Localidades mencionadas.

Que surge de lo informado por el señor Director de la Dirección de Infraestructura y Programas que la Nación ha cumplido con la obligación asumida, por lo que la Provincia está en condiciones de concretar su compromiso.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 480/06 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1013/06

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE el depósito de la suma

de Pesos Dos Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil (\$ 2.159.000,00) en la cuenta denominada "Fondo Pro Gas Sur - Este Ruta 8", creada por Expediente Nº 0498-029278/06, en concepto de aporte adicional conforme lo establecido en las Cláusulas primera y segunda del CONVENIO COMPLEMENTARIO ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y EL ENTE INTERCOMUNAL GASODUCTO REGIONAL SUR ESTE RUTA 8, para la construcción de obras de infraestructura para la gasificación del sistema que incluye a las localidades de Canals, Benjamín Gould, Alejo Ledesma, Arias, Guatimozín y Cavanagh, protocolizado con el Nº 52, de fecha 29-12-05.

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTESE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Dos Millones Ciento Cincuenta y Nueve Mil (\$ 2.159.000,00), conforme lo indica la Gerencia de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 5920/06, con cargo a Jurisdicción 1.25 - Programa 326/0 - Partidas: Principal 10 - Parcial 01 - Subparcial 04 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Gerencia de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Infraestructura y Programas a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LEYES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9344

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE LA LEY Nº 26.130 -INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE CONTRACEPCIÓN- EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

ARTÍCULO 1º.- Objeto. DISPÓNESE la aplicación de la Ley Nacional No 26.130 en el ámbito del servicio público de salud de la Provincia de Córdoba, en un todo de acuerdo a lo establecido en la presente normativa.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de Aplicación. ES Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 3º.- Difusión e Información Masiva. LA Autoridad de Aplicación deberá instrumentar una campaña de difusión e información masiva acerca de la naturaleza e implicancias de las intervenciones quirúrgicas de contracepción, también conocidas como "ligadura de trompas de Falopio" y/o "ligadura de conductos deferentes o vasectomía", su procedimiento, así como la recanalización o reversión.

La campaña deberá realizarse en todos los medios masivos de comunicación y, en especial, en los lugares donde se lleven a cabo los programas de atención primaria de la salud.

ARTÍCULO 4º.- Autorización Médica. LAS prácticas a que se refiere la Ley Nacional No 26.130, deben ser autorizadas por profesional médico, quien acreditará que se ha dado estricto cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la presente Ley y el solicitante no presenta contraindicaciones para someterse al procedimiento quirúrgico requerido.

ARTÍCULO 5º.- Instancia de Consejería. DE conformidad a lo establecido en el artículo 4º de la Ley Nacional No 26.130, los establecimientos públicos que brinden las prestaciones indicadas en su artículo 1º, deben organizar una instancia de consejería, previa al consentimiento informado, en la cual se garantice:

- La provisión de información veraz, actualizada y accesible al solicitante de la práctica, sobre métodos alternativos de anticoncepción;
- Las características del procedimiento quirúrgico requerido;
- Las consecuencias de la intervención, y
- Las posibilidades de reconstrucción anatómica y de restitución funcional.

La instancia de consejería mencionada debe estar integrada por un (1) profesional gineco-obstetra o urólogo, un (1) psicólogo y un (1) trabajador social, debiendo abocarse a su consejo en un plazo no mayor de sesenta (60) días de solicitada la práctica quirúrgica.

ARTÍCULO 6º.- Consentimiento Informado. EL profesional médico interviniente, en forma individual o juntamente con un equipo interdisciplinario, debe informar a la persona que solicite una ligadura tubaria o una vasectomía, sobre:

VIENE DE TAPA

- a) La naturaleza e implicancias sobre la salud de la práctica realizada;
 b) Las alternativas de utilización de otros anticonceptivos no quirúrgicos autorizados, y
 c) Las características del procedimiento quirúrgico, sus posibilidades de reconstrucción anatómica y de restitución funcional, sus riesgos y consecuencias.

En la historia clínica debe dejarse constancia de haberse proporcionado dicha información y el consentimiento expreso, debidamente conformado, de la persona concerniente.

ARTÍCULO 7º.- Lugares Habilitados. LA Autoridad de Aplicación establecerá, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente Ley, la nómina de los hospitales públicos en los que se autorizará la realización de las prácticas de contracepción quirúrgica, y verificará el cumplimiento de la organización de la consejería, así como la calidad instrumental del consentimiento informado.

ARTÍCULO 8º.- Obra Social. LA Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), o el organismo que en el futuro la reemplace, debe incluir en la cobertura de sus prestaciones las intervenciones quirúrgicas a las que se refiere la Ley Nacional No 26.130.

ARTÍCULO 9º.- Objeción de Conciencia. A los fines del artículo 6º de la Ley Nacional No 26.130, se establece que ante la formulación de una objeción de conciencia, la Autoridad de Aplicación deberá disponer el reemplazo, sin demora, para la provisión de las prestaciones mencionadas.

ARTÍCULO 10.- Procedimiento de Reconstrucción. EL Estado Provincial se hará cargo del procedimiento quirúrgico de reconstrucción, cuando las prácticas previstas en la presente Ley se hubieren realizado sin

dar estricto cumplimiento a lo previsto en esta normativa.

ARTÍCULO 11.- De forma. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

GUILLERMO ARIAS
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

FRANCISCO FORTUNA
 PRESIDENTE PROVISORIO
 LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1715

Córdoba, 18 de Diciembre de 2006

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9344, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
 GOBERNADOR

DR. OSCAR GONZALEZ
 MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CORDOBA
 FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS
 SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 GERENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION R 1045

Córdoba, 30 de Octubre de 2006

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA GERENTE DE RECAUDACIÓN
 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 EN SU CARÁCTER DE JUEZ
 ADMINISTRATIVO
 RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA NOVERO
 GERENTE DE RECAUDACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 28/12/2006

MINISTERIO DE FINANZAS
 SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 GERENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION R 1046

Córdoba, 30 de Octubre de 2006

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Automotor que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA GERENTE DE RECAUDACIÓN
 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 EN SU CARÁCTER DE JUEZ
 ADMINISTRATIVO
 RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto a la Propiedad Automotor que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2º: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA NOVERO
 GERENTE DE RECAUDACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 28/12/2006

MINISTERIO DE FINANZAS
 SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 GERENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION R 1311

Córdoba, 4 de Diciembre de 2006

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta

Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han efectuado la presentación y pago de sus obligaciones fiscales por los períodos y conceptos indicados en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 186 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 y modificatorias, T.O. 2004, por los períodos, anticipos o saldo, para los cuales los contribuyentes y/o responsables no hubieren presentado las declaraciones juradas, la Dirección podrá liquidar y exigir el pago a cuenta de los importes que en definitiva les corresponda abonar, en concepto de impuesto, recargos e intereses, resultante de aplicar el mecanismo establecido en el artículo 187 del Código Tributario.

QUE corresponde en este caso, requerir la presentación de la pertinente declaración jurada y el respectivo pago de los períodos adeudados, bajo apercibimiento de iniciar las acciones tendientes al cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no hubieren cumplido con las obligaciones aludidas.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA GERENTE DE RECAUDACIÓN
 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 EN SU CARÁCTER DE JUEZ
 ADMINISTRATIVO
 RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares

de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a presentar la correspondiente Declaración Jurada, abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, los importes determinados por la Dirección obrantes en la planilla mencionada no podrán ser reducidos con posterioridad, en cuyo caso dichos montos quedarán, sin otro trámite, firmes y se procederá a iniciar las acciones tendientes al cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA NOVERO
GERENTE DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 28/12/2006

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
GERENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION R 1310

Córdoba, 4 de Diciembre de 2006

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA GERENTE DE RECAUDACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ
ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación

de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA NOVERO
GERENTE DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 28/12/2006

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
GERENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION R 1309

Córdoba, 4 de Diciembre de 2006

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que tributan mensualmente conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 y modificatorias, T.O. 2004, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de períodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA GERENTE DE RECAUDACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ
ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que tributan mensualmente conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código Tributario vigente o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los períodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín

Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA NOVERO
GERENTE DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 28/12/2006

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
GERENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION R 1313

Córdoba, 4 de Diciembre de 2006

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor, que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de cuotas de planes de pago en mora;

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

Que el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA GERENTE DE RECAUDACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ
ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: INTIMAR a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de las cuotas indicadas en la referida planilla.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA NOVERO
GERENTE DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 28/12/2006

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
GERENCIA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCION R 1312

Córdoba, 4 de Diciembre de 2006

VISTO: La existencia de contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor, que administra este organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de saldos adeudados;

Y CONSIDERANDO:

QUE según los registros obrantes en esta Dirección, los contribuyentes incluidos en la planilla que se anexa a la presente, no han dado cumplimiento al pago de las cuotas correspondientes al régimen de facilidades de pago que se indica en la misma.

QUE según lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99), la caducidad de los planes de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Rentas o el Organismo competente en uso de facultades otorgadas a tal fin, cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago.

QUE habiéndose operado la caducidad de los referidos planes de facilidades de pago, se debe proceder a la determinación del saldo adeudado y la reliquidación de los importes resultantes, conforme lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99).

QUE corresponde, requerir el pago bajo apercibimiento de iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan, a los contribuyentes que no cancelaren los importes liquidados dentro del plazo estipulado.

QUE existe la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del contribuyente o responsable, o al especial; se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia,

**LA GERENTE DE RECAUDACIÓN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
EN SU CARÁCTER DE JUEZ
ADMINISTRATIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: COMUNICAR la caducidad de los planes de facilidades de pago que operara en virtud de lo establecido por el artículo 14 del Decreto N° 756/99 (B.O. 28/05/99), a los contribuyentes incluidos en la planilla que como Anexo se acompaña a la presente.

VIENE DE PÁGINA 3

ARTÍCULO 2º: INTIMAR a los contribuyentes descriptos en el párrafo anterior, para que en el término de quince (15) días de la notificación efectúen el correspondiente pago por los períodos indicados en la referida planilla.

ARTÍCULO 3º: INFORMAR que ante el incumplimiento de lo requerido precedentemente en los plazos indicados, se procederá a iniciar las acciones pertinentes para el cobro de la deuda por vía judicial, con más los intereses, recargos, costas y gastos que correspondan.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, en relación a los contribuyentes que se nominan en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º: PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CRA. PATRICIA NOVERO
GERENTE DE RECAUDACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 días - 28/12/2006

LEYES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9347

Artículo 1º.- Inmueble a expropiar. DECLÁRASE de utilidad pública y sujeto a expropiación al inmueble ubicado en barrio Villa El Libertador de la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, que se describe en el croquis que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley, que tiene una superficie aproximada de cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta metros cuadrados (48.880 m²) y se encuentra inscripto en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 39.287 (11), designado según oficina de catastro municipal de la ciudad de Córdoba como N° 310205000200000, DV 9, Parcela 2, Manzana 50.

Artículo 2º.- Destino. EL inmueble expropiado se parcelará a efectos de cumplir con el siguiente destino que funda la utilidad pública:

- La construcción de un hospital de complejidad intermedia;
- La ejecución de planes de viviendas y edificación de las mismas, que se realizará por intermedio de cooperativas constituidas con ese objeto, y
- El emplazamiento, siempre que no obstaculice ni torne más oneroso el cumplimiento de las finalidades descriptas en los incisos precedentes, de un edificio destinado al funcionamiento de una comisaría, seccional, destacamento o sede policial.

Artículo 3º.- División del inmueble. A los efectos del cumplimiento del destino previsto en el artículo 2º de la presente Ley, el sujeto expropiante podrá dividir, subdividir, parcelar, lotear, otorgar tenencia, posesión o transferir la propiedad de lotes a beneficiarios o adjudicatarios de planes de vivienda, someter al régimen de propiedad horizontal y, en general, realizar toda acción tendiente a facilitar y posibilitar el cumplimiento de los fines de la utilidad pública de la expropiación.

Artículo 4º.- Inscripción dominial. EL dominio del inmueble cuya expropiación se declara por la presente Ley se inscribirá en el Registro General de la Provincia a nombre del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Artículo 5º.- Reflejo presupuestario. EL Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 6º.- De forma. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUAN SCHIARETTI
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1730

Córdoba, 20 de Diciembre de 2006

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9347, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. OSCAR GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

DRA. CECILIA MARÍA DE GUERNICA
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA

TRIBUNAL MINERO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESOLUCION NUMERO 12

Córdoba, 15 de Diciembre de 2006

Y VISTO: Que resulta necesario revocar la resolución numero once de fecha once de Diciembre de 2006 dictada por este Tribunal y publicada en el Boletín oficial del día quince del corriente mes.-

Y CONSIDERANDO: I) Que el Superior Gobierno de la Provincia no ha dispuesto receso de la actividad de la administración durante el mes de Enero.- **II)** Que en virtud de ello debe dejarse sin efecto la suspensión de los plazos procesales dispuesto en la resolución señalada.- Por ello, las atribuciones que otorga la ley 8.596 en su art. 10 y s. s. y arts. 129 y concordantes del C.P.C. por remisión del artículo 231 del C.P.M.

SE RESUELVE: Artículo 1: Revócase por contrario imperio la Resolución n° 11 del fecha 11 de Diciembre de 2006 y en consecuencia déjase sin efecto la suspensión de los plazos procesales.-

Artículo 2: Protocolícese, comuníquese a la Autoridad Minera Concedente y publíquese por un(1) día en el Boletín Oficial.

JULIO O. FUENTES
VOCAL ABOGADO
TRIBUNAL MINERO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9346

Artículo 1º.- Asignación presupuestaria. DENTRO del presupuesto propio que la Legislatura eleva al Poder Ejecutivo a efectos de la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, se deberán contemplar -por sus actividades y demostrada trayectoria en defensa de los Derechos Humanos y recuperación de la memoria histórica en el ámbito provincial-, los recursos económicos para organismos de Derechos Humanos, tales como Abuelas de Plaza de Mayo Filial Córdoba, Equipo Argentino de Antropología Forense, Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos por Razones Políticas de la Provincia de Córdoba, entre otros.

La enumeración precedente no tiene carácter taxativo, pudiendo estar contemplados en la misma otros organismos de Derechos Humanos que, teniendo personería jurídica, acrediten trayectoria de lucha contra el terrorismo de Estado y la defensa plural, no partidista, de los Derechos Humanos en la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- Montos destinados. EL Presidente de la Legislatura, al elevar el Presupuesto del Poder Legislativo previsto para cada ejercicio, propondrá los montos destinados a atender los gastos establecidos en el artículo precedente, quedando asimismo facultado para disponer mediante decreto, la forma, la periodicidad y la proporción en que dichas partidas serán otorgadas a los organismos beneficiarios.

Artículo 3º.- Cláusula transitoria. PARA el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2007, la Legislatura de la Provincia de Córdoba destinará la suma de Pesos Doscientos veinte mil (\$ 220.000,00) a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4º.- De forma. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUAN SCHIARETTI
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1729

Córdoba, 20 de Diciembre de 2006

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9346, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

DR. HÉCTOR RENÉ DAVID
MINISTRO DE JUSTICIA

DRA. CECILIA MARÍA DE GUERNICA
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 568 - 10/05/2006 - Designase a partir del 1° de Mayo de 2006, al Cr. Oscar Alberto Farieri (MI N° 13.370.716) en el cargo de vocal del Directorio de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) - Sociedad de Economía Mixta.

DECRETO N° 1628 - 28/12/2005 - Designase a partir de la fecha del presente, a la Cra. Dolores Bustos Fierro (DNI N° 16.083.377) y a la Dra. María Silvia Irene Lucero (DNI N° 13.983.253) en el cargo de Director Titular de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF)- Sociedad de Economía Mixta.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION N° 506 – 6/10/06 - Autorizar con carácter Precario, Personal y Extraordinario, al Sr. Walter Diego Molina, (D.N.I. 28.120.022), con domicilio en Calle Corrientes S/N, B° Florida Norte– Jesús María –Departamento Colón -, a extraer material árido del cauce del Río Jesús María, en su margen derecha, a la altura del campo lindero al predio del Basural Municipal de Jesús María designado catastralmente 020-16—170-117-500, con una pala cargadora frontal, bajo las siguientes condiciones: A) La autorización tendrá carácter de Precario, Personal y Extraordinario, y tendrá vigencia por noventa (90) días.- B) Los trabajos se realizarán con una pala cargadora frontal.- C) Durante ese tiempo y con el objetivo de la prosecución del trámite deberá presentar: La determinación de línea de ribera aprobada por esta Di.P.A.S., según legislación vigente. Estudio de impacto ambiental, aprobado por la Agencia Córdoba Ambiente.- D) La sección a extraer será de veinte (20) metros de solera y ochenta (80) centímetros de profundidad máximo con taludes de pendientes 1:3 siguiendo la traza longitudinal del río en un frente de quince (15) metros. E) Deberá respetarse el horario comercial que rija en la ciudad de Jesús María, siendo diez horas diarias el máximo permitido.- F) Las tareas del retiro del material árido, deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas. G) El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías.- H) El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las Declaraciones Juradas correspondientes.- I) La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.- J) Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, la recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Di.P.A.S. para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruido en los procedimientos administrativos y técnicos, s/ Expte. N° 0416-044367/06.-

RESOLUCION N° 507 – 6/10/06 - Aprobar el Proyecto relativo a la ejecución de la obra: "Red Distribuidora, Cisterna y Bombeo De Agua Potable – Laboulaye" obrante en estas actuaciones y Autorizar la ejecución de la misma a la Municipalidad De Laboulaye. La Municipalidad será responsables por cualquier daño que se

produzca a terceros y/o bienes de los mismos con motivo de la ejecución de la obra, como así también de efectuar el Aviso de Proyecto para ser presentado ante la Agencia Córdoba Ambiente, si correspondiere, s/ Expte. N° 0416-045611/06.-

RESOLUCION N° 508 – 6/10/06 - Aprobar el Proyecto relativo a la ejecución de la obra: "Construcción De Cisterna, Ampliación y Cambio De Red De Agua Potable – San José De La Dormida – Dpto. Tulumba", obrante en estas actuaciones y Autorizar la ejecución de la misma a la Municipalidad De San José De La Dormida. La Municipalidad De San José De La Dormida serán responsables por cualquier daño que se produzca a terceros y/o bienes de los mismos con motivo de la ejecución de la obra, como así también de efectuar el Aviso de Proyecto para ser presentado ante la Agencia Córdoba Ambiente, si correspondiere, s/ Expte. N° 0416-045517/06.-

RESOLUCION N° 510 – 6/10/06 - Aprobar el Proyecto relativo a la ejecución de la obra: "Azud-Villa Santa Cruz Del Lago – Dpto. Punilla", obrante en estas actuaciones y Autorizar la ejecución de la misma a la Comuna De Villa Santa Cruz Del Lago. La Comuna de Villa Santa Cruz del Lago será responsables por cualquier daño que se produzca a terceros y/o bienes de los mismos con motivo de la ejecución de la obra, como así también de efectuar el Aviso de Proyecto para ser presentado ante la Agencia Córdoba Ambiente, s/ Expte. N° 0416-038518/06.-

RESOLUCION N° 511 – 9/10/06 - Adjudicar en forma directa al Ing. Civil Pablo Belittieri, la elaboración del "Proyecto Del Sistema De Desagües Cloacales A La Localidad De Villa De Soto", en la suma de Pesos Doce Mil Quinientos (\$ 12.500,00), según Términos de Referencia obrante a fs. 3/5 y Presupuesto de fs. 7 de estas actuaciones, s/ Expte. N° 0416-046522/06.-

RESOLUCION N° 512 – 9/10/06 - Adjudicar en forma directa al Ing. Gonzalo Moya, la elaboración del "Proyecto Del Sistema De Desagües Cloacales A Las Localidades De Noetinger y Camilo Aldao", en la suma de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000,00), según Términos de Referencia obrante a fs. 3 y Presupuesto de fs. 5 de estas actuaciones, s/ Expte. N° 0416-046596/06.-

RESOLUCION N° 513 – 9/10/06 - Adjudicar en forma directa al Ing. Civil Gerardo Hillman, la ejecución del "Proyecto Del Sistema De Desagües Cloacales De La Localidad De Marull", en la suma de Pesos Siete Mil (\$7.000,00) según Términos de Referencia y Presupuesto de fs. 3/6 de

estas actuaciones, s/ Expte. N° 0416-046597/06.-

RESOLUCION N° 514 – 9/10/06 - Autorizar a la Empresa Distribuidora De Gas Del Centro S.A. ECOGAS a efectuar dos cruces con cañería de gas sobre calle municipal sin nombre pasando el puente sobre el Río Cruz del Eje hacia Villa de Soto, y cruce de Canal Subterráneo Secundario y Terciario – sobre Ruta Nacional N° 38 Km. 125, para la "Provisión de Gas Natural a las Localidades de Cruz del Eje y Villa de Soto – DC02230- Provincia de Córdoba" conforme a la documentación técnica obrante en estas actuaciones y bajo las siguientes condiciones: A) La obra propuesta no interrumpirá el escurrimiento natural de las aguas. B) Se deberá colocar la señalización necesaria para indicar la existencia de la obra y en un cartel uin esquema con las cotas del cruce. C) La Empresa deberá notificar a esta Repartición la iniciación de los trabajos con cinco días hábiles de anticipación, así como también la culminación de los mismos, a los efectos de proceder a la inspección pertinente. D) Las obras de cruce se ejecutarán de acuerdo a las especificaciones y respetando los planos que obran en el expediente. Establecer que la Empresa ECOGAS será la única y exclusiva responsable por los daños ocurridos por culpa, negligencia o dolo (tanto por su propio personal, como de quién ejecute la obra) ocasionados tanto a la contratista de la obra que se menciona, a sus bienes o personas o a terceros o al Patrimonio Provincial, s/ Expte. N° 0416-046329/06.-

RESOLUCION N° 515 – 9/10/06 - Aplicar a la Federación Agraria Argentina-Filial Córdoba, propietaria y/o responsable legal de la planta de lavado y empaque de verduras y hortalizas emplazada en los predios del Mercado de Abasto Municipal de esta ciudad, una multa de Pesos Dos Mil Novecientos (\$ 2.900,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276° (multa conminatoria) de la Ley 5589. Notificar a la Municipalidad De Córdoba que la Federación Agraria Argentina-Filial Córdoba, propietaria y/o responsable legal de la planta de lavado y empaque de verduras y hortalizas emplazada en los predios del Mercado de Abasto Municipal, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. N° 0416-042080/05.-

RESOLUCION N° 516 – 9/10/06 - Aplicar a la Comuna De Cabalango, una multa de Pesos Quinientos Ochenta (\$ 580,00) por incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Dcto. 415/99 y su modificatorio 2711/01. Dicha multa deberá

hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276° (multa conminatoria) de la Ley 5589. Disponer que por el Dpto. Preservación del Recurso se realice inspección con el objeto de verificar si existe actualmente vertido crudo de efluentes al cuerpo receptor, como asimismo informe el estado de las obras de la planta de tratamiento de líquidos cloacales, s/ Expte. N° 0416-042433/05.-

RESOLUCION N° 517 – 9/10/06 - Aplicar al Sr. David Pereyra y/o quien resulte propietario o responsable del Criadero De Cerdos ubicado en Ruta Provincial N° 10 a 2.500 m. aproximadamente de la localidad de Oliva, una multa de Pesos Un Mil Ciento Sesenta (\$ 1.160,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276° (multa conminatoria) de la Ley 5589. Notificar a la Municipalidad De Oliva que el Criadero De Cerdos de propiedad del Sr. David Pereyra, ubicado en Ruta Provincial N° 10 a 2.500 m. aproximadamente de esa localidad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. N° 0416-040921/05.-

RESOLUCION N° 552 – 24/10/06 - Aplicar al Establecimiento dedicado al acopio de cereales de propiedad de la firma Pinar S.A. y/o Sr. Héctor Fontanetto y/o quien resulte ser propietario y/o responsable legal del mismo ubicado en Ruta N° 13 Km. 33,5 de la localidad de Villa del Rosario de esta Provincia, una multa de Pesos Doscientos Noventa (\$ 290,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276° (multa conminatoria) de la Ley 5589. Notificar a la Municipalidad De Villa Del Rosario que el Establecimiento dedicado al acopio de cereales de propiedad de la firma Pinar S.A. y/o Sr. Héctor Fontanetto y/o quien resulte ser propietario y/o responsable legal del mismo ubicado en Ruta N° 13 Km. 33,5 de esa localidad de Villa del Rosario de esta Provincia, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de

estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. N° 0416-042872/05.-

RESOLUCION N° 553 – 24/10/06 - Adjudicar en forma directa al Ing. Isaac Rahmane la realización del proyecto ejecutivo de la Obra "Rehabilitación Electromecánica y Desagües De Las Plantas De Tratamiento De Los Barrios Del Diprovi En La Ciudad De Córdoba" por la suma de Pesos Veintinueve Mil Ochocientos (\$ 29.800,00), según Términos de Referencia y Presupuesto obrantes a fs. 5/8 de estas actuaciones, s/ Expte. N° 0416-045840/06.-

RESOLUCION N° 554 – 24/10/06 - Autorizar En Forma Precaria al establecimiento Frigorífico Arezzo S.A., a descargar al curso del río Tercero (Ctalamochita), los líquidos residuales que se generan producto de la actividad que el mismo desarrolla, y a pozo absorbente los líquidos residuales cloacales y de deshielo de las cámaras frigoríficas, bajo las condiciones establecidas, s/ Expte. N° 0416-042616/05.-

RESOLUCION N° 557 – 24/10/06 - Adjudicar en forma directa a la Empresa CSI – Construcciones y Servicios De Ingeniería S.R.L. para realizar la Obra "Limpieza De Canales y Reparación De Alcantarillado – Dpto. Río Primero" por la suma de Pesos Tres Mil Cuatrocientos Ochenta (\$ 3.480,00), según Presupuesto obrante a fs. 4 de estas actuaciones, s/ Expte. N° 0416-045867/06.-

RESOLUCION N° 558 – 24/10/06 - Adjudicar en forma directa al Ing. Civil Gustavo D. Vanoli a los fines de efectuar el desarrollo del Proyecto ejecutivo de la Obra: "Sistematización De La Cuenca Sur De Monte Ralo – Drenaje Camino S-412 Monte Ralo – Colonia Cocha", por la suma de Pesos Diecinueve Mil Doscientos (\$ 19.200,00), según Términos de Referencia obrante a fs. 4/6 y Presupuesto obrante a fs. 9 de estas actuaciones, s/ Expte. N° 0416-046053/06.-

RESOLUCION N° 559 – 24/10/06 - Autorizar En Forma Precaria al establecimiento Estación de Servicios "Pizzolato Hnos. S.R.L." propiedad de la firma "Pizzolato Hermanos Sociedad De Responsabilidad Limitada" ubicada en Ruta C 45 de la localidad de Lozada, Departamento Santa María, Pedanía Cosme, con domicilio legal en el mismo lugar a Descargar Al Subsuelo, a Través De Una Perforación Absorbente, Los Líquidos Residuales Generados En Sanitarios, adecuadamente tratados, bajo las condiciones establecidas, s/ Expte. N° 0416-042226/05.-

RESOLUCION N° 561 – 25/10/06 - Aprobar el Protocolo Específico de Cooperación suscrito entre esta Dirección Provincial De Agua y Saneamiento, la Universidad Nacional De Córdoba y las Municipalidades de Miramar, Balnearia, Marull y de La Para, de fecha julio de 2006 y su Anexo 01/06 obrantes a fs. 3/7 de estas actuaciones. AUTORIZAR la inversión de la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000,00), para atender la erogación que se deriva del citado protocolo e imputar dicho egreso según lo informado por la Gerencia de Adminis-

tración del Ministerio De Obras y Servicios Públicos en Afectación Preventiva N° 6976 (fs. 11) a: Programa 285/0 - Proy. 90 - Obra 3833 - Ppr 12 - Ppa 09 del P.V., s/ Expte. N° 0416-046375/06.-

RESOLUCION N° 562 – 26/10/06 - Autorizar – con carácter Personal, Precario y Extraordinario – al Sr. Mario Alberto Merlo (D.N.I.13.600.059) con domicilio en Torre Nilson N° 770 de Mina Clavero, a extraer material árido del cauce del Río de Los Sauces en la zona denominada Los Tiroleses sobre la margen derecha con una pala cargadora frontal, bajo las siguientes condiciones: A)La autorización es de carácter Precario, Personal y Extraordinario y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2006.- B)El área a explotar estará delimitada por la posibilidad de utilización del predio dentro de la línea de ribera, con un frente de extracción de veinte (20) metros paralelo al río y hasta el eje del curso de agua, se usará como límite costero la línea de estiaje. La máxima profundidad permitida es de cincuenta centímetros. C)El volumen autorizado a extraer es de trescientos (300) metros cúbicos por mes. D)Deberá respetarse el horario comercial que rija en la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido. E)Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas en forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas. La extracción se realizará en forma mantiforme en toda la longitud propuesta. F)El transporte del material extraído deberá hacerse con las correspondientes guías. G)El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las Declaraciones Juradas correspondientes. H)La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos. I)Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante Personal del Dpto. Explotación de esta Di.P.A.S. para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruido en los procedimientos administrativos y técnicos, s/ Expte. N° 0416-040153/05.-

RESOLUCION N° 564 – 26/10/06 - Conceder a los Sres. Guillermo Evangelisti Said y Franco David Méndez, el Certificado De Factibilidad De Agua en un loteo a ejecutar en la parcela de su propiedad, inscripto en la Matrícula 833.350, con nomenclatura catastral 31010211300216 (2113-216) y el denominado 2113-215 que fuera parte del lote 31010211300116 (2113-116), ubicada en el lugar denominado La Quinta, Pedanía Lagunilla, Dpto. Santa María, s/ Expte. N° 0416-040043/05.-

RESOLUCION N° 565 – 27/10/06 - Autorizar- con carácter Precario, Personal y Extraordinario, al Sr. Juan Domingo Previtera (D.N.I. 12.509.855), con domicilio legal en Calle 9 de Julio Esq. Del Campillo N° 5158, Bialeto Massé, a extraer material árido del Embalse del Dique San Roque en la zona ubicada aproximadamente cuatrocientos (400) metros aguas abajo del puente carretero de la Ruta E 55, bajo las siguientes condiciones: A)Las extracciones dentro del Embalse son beneficiosas considerando que se aumenta la capacidad del mismo, por ello no se especifica el volumen máximo permitido.- B)Los trabajos se realizarán con una pala cargadora sólo cuando el nivel del agua del embalse lo permita, trabajos que son

factibles en un promedio de veinte días al año.- C)La autorización tendrá el carácter de Personal, Precario y Extraordinario y tendrá vigencia hasta el 15 de diciembre de 2006. Durante este tiempo deberá presentar el Estudio de Impacto Ambiental ante el Organismo que corresponda. D)Deberá respetarse el horario comercial que rija en la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.- E)Las tareas del retiro del material árido, deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas. F)El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías.- G)La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.- H)Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, la recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Di.P.A.S. para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruido en los procedimientos administrativos y técnicos, s/ Expte. N° 0416-044469/06.-

RESOLUCION N° 566 – 27/10/06 - Aprobar la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondos de Reparación N° 57.550 emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía De Seguros, por la suma de Pesos Veintiún Mil Ciento Sesenta y Ocho (\$ 21.168,00), con vigencia a partir del 20 de septiembre de 2006, como medio para sustituir las retenciones correspondientes al Certificado N° 01 – Definitivo - de la obra "Reparaciones De Emergencia Canal Los Molinos – Córdoba" que ha sido presentada a tal fin por la Empresa TAYM S.A., s/ Expte. N° 0416-42974/05.-

MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

RESOLUCION N° 527 – 28/11/06 - Habilitar, bajo el N° 621 y por el término de tres (3) años a partir de la fecha de la presente Resolución, al Establecimiento "Veterinaria Santa Cruz de Tanti", ubicado en calle San Martín N° 49 de la localidad de Tanti, Departamento Punilla, de propiedad de la señora Elda Maribel Landra (D.N.I. N° 23.915.584), para el expendio de productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto N° 6307/81 reglamentario del artículo 11 de la Ley N° 6429. El interesado deberá abonar a este Organismo la suma de Pesos Dieciocho (\$ 18) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley, s/ Expte. N° 0437-051026/06.-

RESOLUCION N° 528 – 28/11/06 - Habilitar, bajo el N° 211 y por el término de tres (3) años a partir de la fecha de la presente Resolución, al Establecimiento Veterinario "La Querencia", ubicado en calle Sarmiento N° 757 de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Río Segundo, de propiedad del señor Rodolfo Alejandro Mariani (D.N.I. N° 20.407.932), para el expendio de productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y

tratamiento de enfermedades de los animales, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto N° 6307/81 reglamentario del artículo 11 de la Ley N° 6429. El interesado deberá abonar a este Organismo la suma de Pesos Veinte (\$ 20) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley, s/ Expte. N° 0437-051418/06.-

RESOLUCION N° 529 – 28/11/06 - Habilitar, bajo el N° 654 y por el término de tres (3) años a partir de la fecha de la presente Resolución, al Establecimiento "Veterinaria Ani-Med", ubicado en calle Constitución N° 247 de la ciudad de Río Cuarto, Departamento Río Cuarto, de propiedad del señor Mariano Daniel Molina (D.N.I. N° 25.415.280), para el expendio de productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto N° 6307/81 reglamentario del artículo 11 de la Ley N° 6429. El interesado deberá abonar a este Organismo la suma de Pesos Dieciséis (\$ 16) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley, s/ Expte. N° 0437-052237/06.-

RESOLUCION N° 530 – 28/11/06 - Habilitar, bajo el N° 655 y por el término de tres (3) años a partir de la fecha de la presente Resolución, al Establecimiento Veterinario "Puppy's Vet", ubicado en calle Zapaleri N° 2256 B° Ate, de la ciudad de Córdoba, de propiedad de la señora Mariana Inés Carrión (D.N.I. N° 26.905.226), para el expendio de productos, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales, por reunir los requisitos establecidos en el Decreto N° 6307/81 reglamentario del artículo 11 de la Ley N° 6429. El interesado deberá abonar a este Organismo la suma de Pesos Dieciséis (\$ 16) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley, s/ Expte. N° 0437-052244/06.-

RESOLUCION N° 531 – 28/11/06 – Aplicar de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley N° 5542 de Marcas y Señales, una multa de Pesos Trescientos (\$ 300), a los señores Leandro y Martín Viale, con domicilio en calle Pellegrini N° 435 de la ciudad de Oncativo, Departamento Río Segundo, por infringir lo previsto en el Artículo 57 del cuerpo legal mencionado, emplazándose a los mismos por el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación, para que hagan efectivo dicho importe, más la cantidad de Pesos Siete Con Cincuenta Centavos (\$ 7,50) como reintegro de gastos postales, bajo apercibimiento de su cobro por la vía que corresponda. Los referidos importes, que hacen un total de Pesos Trescientos Siete Con Cincuenta Centavos (\$ 307,50), deberán ser ingresados a Sección Recaudaciones de esta Secretaría mediante giro bancario o postal a la orden de: "Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos – Recaudaciones – Cuenta N° 3194/5" del Banco de la Provincia de Córdoba, Sucursal Pagos Oficiales. Además deberá remitir a este Organismo la suma de Pesos Catorce (\$ 14) , en estampillas fiscales provinciales, en concepto de reposición del sellado de Ley, s/ Expte. N° 0437-045180/05.-

FE DE ERRATAS

En la edición del Boletín Oficial de fecha 20/12/2006; se omitieron: "en el Decreto N° 1726, el Dictámen N° 1193 y en el Decreto N° 1727, el Dictámen N° 1194", ambos de Fiscalía de Estado.